



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210042485 DEL 25-11-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003364 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAÚL SILVA MARTA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025835 del 16 de agosto de 2016, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003364 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAÚL SILVA MARTA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025835 del 16 de agosto de 2016, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, mediante la Resolución No. 20162210025835, del 16 de agosto de 2016, publicada el 22 de agosto de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028 - Grado 22
CONVOCATORIA No.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207525

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7171434	CARLOS HUMBERTO CELIS RAMIREZ	69.31
2	CC	52233163	LIDA EUGENIA MORENO MALDONADO	69.03
3	CC	80724474	WISTHER CANO TRONCOSO	68.79
4	CC	79975590	JIM JOIVER TORRES CAMACHO	68.39
5	CC	79460289	LUIS FERNANDO MATALLANA AREVALO	68.30
6	CC	79724518	CARLOS EDUARDO LLANOS GIL	68.21
7	CC	93293449	RAÚL SILVA MARTA	67.91
8	CC	19268192	GUSTAVO ALFONSO MENDIETA MENDIETA	67.27
9	CC	14396582	JUAN GUILLERMO CAICEDO USECHE	66.66
10	CC	25287843	VICTORIA EUGENIA CORTES VELASCO	66.11
11	CC	79449466	LUIS ALEJANDRO BARRERA BERNAL	65.56
12	CC	19354450	JAIRO ALONSO AVILA MORENO	65.33
13	CC	51780831	MARTHA LUCIA CABANZO VARGAS	64.94
14	CC	15021944	OSCAR DAVID HERNANDEZ VILLADIEGO	64.71
15	CC	80047371	FREDY GABRIEL HERNÁNDEZ GUTIERREZ	63.95
16	CC	30723349	JUDITH MARTÍNEZ SIERRA	63.91
17	CC	15810701	MARCO AURELIO BOLAÑOS	63.82
18	CC	63294395	LEONOR BALAGUERA DÁVILA	63.55
19	CC	63286620	SOBEYDA ACOSTA JAIMES	62.61
20	CC	39628867	ANA CAROLINA CASTRO PARRA	61.19
21	CC	19434532	HUGO FERNEY LOPEZ BARRERA	60.24
22	CC	52487614	ADRIANA PAOLA VEGA GARZÓN	59.77
23	CC	51689209	MARÍA DENNIS SÁNCHEZ ALARCÓN	57.30
24	CC	19297385	OSCAR MEJIA MEJIA	57.07
25	CC	79886171	CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO	54.87
26	CC	52527719	MARTHA ISABEL OTALORA PATIÑO	53.63
27	CC	13455595	LUIS ALBERTO FERNANDEZ ROMERO	53.59
28	CC	39525301	MARIA ZORAIDA DUEÑAS GIL	52.79
29	CC	79850571	CARLOS ALBERTO CORREDOR RODRIGUEZ	51.97
30	CC	10025361	FABIAN ANDRES MANRIQUE ARIAS	51.85
31	CC	59310191	LILY YAZMIN CORTES BURBANO	51.34

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003364 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAÚL SILVA MARTA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025835 del 16 de agosto de 2016, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 29 de agosto de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000354122, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

"(...) la exclusión del aspirante RAUL SILVA MARTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.293.449, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210025705 (sic) del 16 de agosto de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 22, OPEC No. 207525. (...)"

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que el aspirante RAUL SILVA MARTA, no cumple el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo 207525, por cuanto *"las funciones o actividades señaladas en las certificaciones del aspirante no están relacionadas con las del empleo ofertado al concurso, como quiera que estas se orientan a la ejecución y seguimiento a los planes, programas y proyectos institucionales, la aplicación de las políticas y estrategias, mientras que las acreditadas por el aspirante corresponden a la aplicación de estrategias de recolección, registro, evaluación y verificación, análisis y difusión de información de inteligencia."*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210003364 del 06 de septiembre de 2016 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAÚL SILVA MARTA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025835 del 16 de agosto de 2016, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor RAÚL SILVA MARTA, el 12 de septiembre de 2016², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 13 y el 26 de septiembre de 2016, dentro del cual el concursante, a través de escrito allegado el 21 de septiembre radicado bajo el No. 20166000430532, se pronunció frente a la presente actuación administrativa en los términos que a continuación se resumen:

Solicitó, no ser excluido de la lista de elegibles, presentó una tabla comparativa entre las funciones que exige el empleo y las acreditadas en los folios que aportó al momento del cargue de los documentos. Indica que *"según lo indicado por el Honorable Consejo de Estado, de acuerdo con concepto del Director Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública, la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se han cumplido exactamente las mismas funciones, puesto que eso implicaría que la única forma de acreditar la experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al cual se aspira, sino en demostrar que el aspirante ha ejercido otros empleos cuyas funciones guardan cierta similitud con las contempladas en el cargo a proveer."*

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003364 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAÚL SILVA MARTA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025835 del 16 de agosto de 2016, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207525, al cual se inscribió y fue admitido el señor RAÚL SILVA MARTA, fue publicada el 22 de agosto de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 29 de agosto, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000354122, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003364 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAÚL SILVA MARTA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025835 del 16 de agosto de 2016, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207525, se observa en relación con el requisito mínimo de experiencia y las funciones del empleo, lo siguiente:

³ **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.**” (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003364 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAÚL SILVA MARTA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025835 del 16 de agosto de 2016, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.



Requisitos de Experiencia:

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones del empleo

Aplicar las políticas y estrategias encaminadas a la generación de ingresos y la empleabilidad, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y la normatividad vigente.

Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la generación de ingresos y la empleabilidad en procura de mejorar la calidad de vida de la población objetivo del Sector Administrativo de la Inclusión Social y la Reconciliación, el fortalecimiento de su potencial productivo y organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y la normatividad vigente.

Ejecutar el plan anual de las estrategias de intervención para la generación de ingresos y la empleabilidad de la Dependencia, acorde con el direccionamiento y objetivos estratégicos de la Entidad y la normatividad vigente.

Desarrollar estrategias que permitan impulsar la generación de ingresos y la empleabilidad de la población objetivo en el territorio, con el propósito de garantizar la inversión de los recursos de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y la guía operativa.

Orientar a las Direcciones Regionales en las intervenciones de generación de ingresos y empleabilidad que se adelanten en el territorio, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la Dirección General y los procedimientos de la Entidad.

Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.

Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.

Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.

Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.

Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.

Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.

Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.

Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante RAÚL SILVA MARTA frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis de los soportes de experiencia del aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple o no con este requisito.

RAÚL SILVA MARTA, a folio 32 acreditó certificación laboral junto con la relación de las funciones desempeñadas en el cargo de Subdirector Seccional 119-20 del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, así:

ACTO ADMINISTRATIVO	CARGO	PERIODO
Resolución 1660/06	Subdirector Seccional Cundinamarca	Comisionado por 2 años
Resolución 1341/08	Subdirector Seccional Cundinamarca	Prórroga por otros 2 años
Resolución 1568/10	Subdirector Seccional Norte de Santander	Prórroga por 6 meses
Resolución 770/11	Subdirector Seccional Norte de Santander	Prórroga por 6 meses

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003364 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAÚL SILVA MARTA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025835 del 16 de agosto de 2016, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

Dentro de las funciones acreditadas comparadas con las del empleo al cual participó, basta con tener en cuenta la siguiente para considerar que ésta experiencia es profesional relacionada:

“II. FUNCIONES GENERALES.

Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de los planes y programas señalados para la jurisdicción, orientar la aplicación de procedimientos técnicos, operativos y administrativos, de acuerdo con las prioridades y requerimientos del servicio.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

1. *Adoptar los planes y programas del Plan Estratégico Institucional en su jurisdicción y participar en el diseño y elaboración de los mismos;*”

En consideración a lo anterior, le asiste razón al señor SILVA MARTA al indicar en su intervención que la experiencia profesional “relacionada” exigida en la OPEC no puede ser entendida como específica, sino afín o similar⁴, es así como con el sólo estudio del folio 32, se concluye que acreditó 5 años de experiencia profesional relacionada, equivalente a 60 meses, con los cuales supera con creces los “*Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada*” que exige el empleo como requisito mínimos.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **RAÚL SILVA MARTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.293.449, **ACREDITÓ** el requisito mínimos de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207525 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, al señor **RAÚL SILVA MARTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.293.449, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025835 del 16 de agosto de 2016, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **RAÚL SILVA MARTA**, en la dirección: Calle 9D No. 69D - 15 Casa 41, Barrio Marsella, en la ciudad de Bogotá D. C., o al correo electrónico raulsilva812@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Tal como fue indicado desde el inicio de la Convocatoria en el Acuerdo marco del mismo en su artículo 17 definió:

“(…) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”. (Subrayado fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003364 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RAÚL SILVA MARTA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025835 del 16 de agosto de 2016, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARIA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)


Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 DPS
Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho

Preparó: Tatiana Giraldo Correa 